

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN
REVISADO
11 ABR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



Asunto: Dictamen 586

Expediente número: 1126

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON EXCEPCIÓN DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DECLARADAS INVÁLIDAS, POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 19 de febrero de 2022, mediante decreto 108; fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Ingresos

DIP. F. EDD. G. L. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Municipio de la **HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA** para el ejercicio fiscal 2022.

2. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificado de los puntos resolutivos dictados mediante sesión celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022.

En donde se declaró la invalidez del artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, en su porción normativa *"Siempre y cuando dicho pago no represente más del 8% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c, 02,03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT"*.

3. Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número MJZ/PM/184/11/2022, de la autoridad municipal de **LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

4. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 16 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación el oficio número MJZ/PM/184/11/2022, mediante el cual solicita extender la prorrogación del ejercicio fiscal 2022 de su Ley de ingresos, al 2023.

DIP. FEDI Y GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

6. Que una vez recibido el oficio mencionado en el punto tres; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, siendo los siguientes:

DIP. REDD GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAMIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Principio de libre administración de la hacienda municipal: implica la facultad de los municipios para tener la libre disposición y aplicación de sus recursos, así como para satisfacer sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los constriñan a ejercer sus recursos a otros rubros no prioritarios o distintos a sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos. Cabe precisar que este principio no resulta aplicable a las aportaciones federales que reciben los municipios, pues éstas constituyen recursos preetiquetados que no pueden más que aplicarse al tipo de gasto indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: establece que todos los recursos que integran la hacienda pública municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de la libre administración hacendaria, deben ser ejercidos de forma directa por los ayuntamientos o por quien ellos autoricen conforme a la ley.
- c) Principio de integridad de los recursos públicos: conlleva el derecho que tienen los municipios a recibir de forma puntal y completa, tanto las participaciones como las aportaciones federales, y que, ante su entrega extemporánea, se generen a su favor el pago de los intereses correspondientes.
- d) Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: asegura que los municipios tengan disponibles ciertas fuentes de ingreso para el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.


DIP. F. DDDY
PINE/JA/GAL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- f) Facultad de los ayuntamientos para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Dicha propuesta tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos y de los municipios.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis 1a. CXI/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."*

Los anteriores principios, facultades y derechos que garantizan el fortalecimiento de la autonomía municipal están relacionados con el debido cumplimiento del ejercicio dialógico que implica la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, cuyas bases se encuentran reguladas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, donde se señala lo siguiente:

"Art. 115.- (...)

IV. (...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

DIP. PIEDAD GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”

De los párrafos transcritos, se advierte que las leyes de ingresos municipales son expedidas a partir de un diálogo que se inicia con la propuesta que hacen llegar los Ayuntamientos a las legislaturas estatales sobre las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, la cual no debe ser tomada por el Congreso del Estado como una mera formalidad para dar inicio al proceso legislativo para su expedición, pues, como se ha dicho, tal propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas locales.

Lo anterior implica que el proceso para la aprobación de las leyes de ingresos municipales es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario para la aprobación de las contribuciones a que se refiere el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, pues mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la cámara decisoria, aquéllas son resultado de una potestad tributaria compartida entre los municipios y los congresos locales, la cual se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes y con la norma expresa que le otorga a los

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

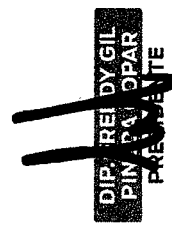
Ayuntamientos la facultad de iniciativa, de tal forma que las propuestas que al respecto formulan los municipios sólo podrán ser modificadas por la legislatura estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

De ahí que, aun cuando la decisión final sobre la aprobación de las leyes de ingresos municipales sigue correspondiendo a la legislatura en términos del artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución General, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Las conclusiones anteriores encuentran sustento en la jurisprudencia P./J. 111/2006, de rubro: *"HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN."*

Ahora bien, el cuarto párrafo de la fracción II, del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estipula que la Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas; lo cual es concomitante con los principios, derechos y facultades que para fortalecer la autonomía municipal se contemplan en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

Consecuentemente, puede advertirse que la Constitución Federal no contempla como facultad para las legislaturas locales la de no aprobar las leyes de ingresos municipales, esto es, la atribución para dejar de expedir tal instrumento que


DIP. REI DY GIL
PIN
PAR
F. RESERVANTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

resulta fundamental para garantizar el debido cumplimiento de los principios de libertad y autonomía hacendaria de los municipios, pues es evidente que sin la aprobación de tales leyes resulta imposible que éstos puedan conocer con certeza los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal, impidiendo con ello que, a su vez, puedan aprobar en tiempo y forma su correspondiente presupuesto de egresos.

De ahí que la facultad de aprobar las leyes de ingresos municipales por parte de los Congresos locales prevista en el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 115 constitucional transcrito no constituya una atribución que de forma discrecional puedan o no ejercer, como podría acontecer con otras leyes, pues se trata de una facultad de ejercicio obligatorio, en tanto que las leyes de ingresos municipales, si bien pueden ser objeto de modificaciones con las limitaciones que se han apuntado en este considerando, finalmente tienen que ser aprobadas anualmente para dar certeza a los municipios sobre los ingresos que percibirán durante el ejercicio correspondiente.

Con base en todo lo anterior, cobra sentido lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que textualmente aduce:

"ARTÍCULO 123.- ...

...
Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año."





DIP. F. EDD. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Razón por la cual, esta dictaminadora estima procedente que se prorrogue la vigencia de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 al ejercicio fiscal 2023 del Municipio de la **HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA**, con excepción de las porciones normativas declaradas inválidas, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **prorroga la vigencia** de la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca; para el ejercicio fiscal 2023, con excepción de las porciones normativas declaradas inválidas, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, continuara su vigencia para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FELIPE PINERO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro Oaxaca, a los doce días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1126

**DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE**

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**